

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que obra documento 01 en el expediente digital, en el que la parte actora acredita que realizó el trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, el **21 de septiembre de 2020** como consta en documento 01 del expediente digital; enviada nuevamente el 14 de octubre de 2020 como obra en documento 04 del expediente digital; **sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda**, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S.**

Como quiera que la parte demandante presentó escrito de solicitud de reforma de la demanda por alteración de los hechos, pretensiones y pruebas, **obran en documento 2 del expediente digital**; y que previo estudio del *petitum*, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA**, por lo cual se ordena a la parte demandante realizar el trámite de notificación, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRÉ EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos

procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725b340e4945b499f47d080bd867e6b4ec09a96ce4161142fd4efef3513842a2**

Documento generado en 01/07/2022 05:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>